



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTA, D.C.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO II N°. 780 DIRECTORA: LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO AGO.12 DEL AÑO 2025

TABLA DE CONTENIDO

PÁG.

RESOLUCIÓN No. 762 DE AÑO 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.”	13317
---	-------

RESOLUCIÓN No. 762 DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE ESTABLECEN
LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DEL
CONTRALOR(A) DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, de manera específica el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, señala que “... corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, y garantizar su sostenibilidad fiscal...”

Que el Acto Legislativo 04 de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” en su artículo 6º, indica, que “la Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 272 ibidem agrega que “los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 establece que “...Las disposiciones contenidas en la (...) ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (subrayado fuera del texto)

Que el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018 establece que “...la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”. (Subrayado fuera del texto).

Que, el día 18 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República, emitió la Resolución 0728 “por la cual se establecen los términos generales de las

convocatorias públicas de selección de contralores territoriales”, desarrollando las reglas definitivas de la convocatoria para su elección.

Que, el día 15 de julio de 2021, la Contraloría General de la República emitió la Resolución 0785 “por medio de la cual se modificó la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019”, y eliminó del artículo 16 de esta Resolución el inciso cuarto, el cual señalaba que en “la siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un período de dos años, en los términos del parágrafo transitorio 1 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021”.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Resolución 0728 de 2019 dispone que “...la convocatoria es el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar en el proceso de elección de contralor...”

Que de conformidad con el artículo 5, el numeral 1 del artículo 6 y el artículo 10 de la Ley 1904 de 2018, la Convocatoria Pública para la elección del Contralor de Bogotá por analogía se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., quedando facultada además para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, debiendo suscribir contrato o convenio a fin de adelantar la convocatoria; y adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que el artículo 16 del Decreto Ley 1421 de 1993, por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital, establece que “El Concejo elegirá funcionarios en las sesiones ordinarias correspondientes a la iniciación del periodo constitucional de los respectivos concejales. (...) Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende efectuada para lo que falte del mismo. (...)”

Que mediante el Acuerdo 741 de 2019 se expidió el reglamento interno del Concejo de Bogotá D.C., Distrito Capital, consagrando en los artículos 101, 105 y 106 lo siguiente:

ARTÍCULO 101.- SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A ELECCIÓN. La Plenaria del Concejo de Bogotá D. C., en la forma prevista en el presente Reglamento elige:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C., Secretario General del Concejo, Miembros de las Comisiones Permanentes, Contralor y Personero Distrital. (...)

Parágrafo. Siempre que por cualquier circunstancia se haga una elección después de haberse iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso que haga falta.”

ARTÍCULO 105.- Modificado por el art. 25, Acuerdo 837 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> ELECCIÓN DEL CONTRALOR O CONTRALORA.

El Concejo de Bogotá, D.C., elegirá Contralor de Bogotá durante las sesiones ordinarias de noviembre anteriores al vencimiento del periodo constitucional del Contralor y para un periodo institucional de cuatro (4) años, que iniciará un primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre, de conformidad a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., adelantará el respectivo proceso de convocatoria pública de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 106.- CALIDADES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para ser elegido Personero o Personera, Contralor o Contralora de Bogotá, se requiere cumplir plenamente las calidades exigidas por la Constitución Política y las leyes vigentes. Por lo tanto, será de obligatorio cumplimiento por parte de los aspirantes, no estar inmerso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos señalados en la ley.

Que por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3, 6 y 7 del Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 y el artículo 1 del Decreto Distrital 260 de 2002, la Secretaría Distrital de Hacienda está facultada para contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá D.C., la Directora de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No SDH-SAMC- 002-2025, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 250582 de 2025 con la Universidad de Cartagena el día 31 de julio de 2025, institución de educación superior acreditada en Alta Calidad por el Ministerio de

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Educación Nacional, iniciando su ejecución el 4 de agosto de 2025, con el objeto de “Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección basados en el mérito mediante procedimientos y medios técnicos objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de quienes se presenten como aspirantes para proveer cargo de Contralor de Bogotá D.C. conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia”, el cual estableció en el numeral 3.10 de los Estudios y documentos previos como obligación especial del contratista proyectar la resolución mediante la cual la Mesa Directiva de la Corporación abre la convocatoria pública para proveer cargo de Contralor Distrital de Bogotá D.C.

Que con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Distrital de Bogotá 2026-2029, la Mesa Directiva procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se regirá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, y la Resolución No. 0728 de 2019, modificada por la Resolución No. 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.

Que, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad, equidad de género, transparencia y garantizar la participación, pública y objetiva en la convocatoria para la provisión del empleo de Contralor Distrital de Bogotá, es necesario señalar los lineamientos generales para la realización del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Bogotá,

RESUELVE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Convocatoria Pública, para la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor(a) Distrital de Bogotá periodo 2026- 2029. Proceso que se adelantará con el apoyo de la Universidad de Cartagena, Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Honorable Concejo de Bogotá y en la página web (aplicativo dispuesta para el desarrollo de la convocatoria) de la Universidad de Cartagena, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurran al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la lista de elegibles y elección de Contralor Distrital de Bogotá 2026 -2029.

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:

- a) Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo de Bogotá D.C. como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección;
- b) Divulgación. La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>
- c) Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria. Posterior al cierre del proceso de inscripción, se publicará la lista de todos los aspirantes inscritos.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

d) Verificación de Requisitos Mínimos (VRM). Cerrado el periodo de inscripción, se procederá con el proceso de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos a los aspirantes inscritos en la convocatoria pública para proceder con la publicación de la lista de admitidos y no admitidos.

e) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Distrital de Bogotá D.C. comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos
2. Prueba de Valoración de formación profesional
3. Prueba de Valoración de experiencia
4. Prueba de Valoración de actividad docente
5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal

f) Criterios de selección. En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor de Bogotá, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal, y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

g) Reclamaciones. La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos, contra los resultados de las pruebas y contra los resultados de la valoración, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

h) Respuesta a las reclamaciones. La convocatoria establece una etapa de respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos, contra los resultados de las pruebas y contra los resultados de la valoración, de acuerdo con los términos establecidos en el cronograma de la presente Resolución. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

i) Conformación de la terna y publicación. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Cartagena. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>, advirtiéndole que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

Parágrafo. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

j) Examen de Integridad. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C.

k) Entrevista. El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la Corporación.

l) Elección y Posesión. La Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. elegirá y posesionará al Contralor de Bogotá conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993, la Ley

1904 de 2018, la Resolución 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, y las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Cartagena para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La convocatoria pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de publicidad objetividad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y los criterios de méritos y con todo lo dispuesto en la Resolución 728 de 18 de noviembre de 2019, con el fin de que el Concejo de Bogotá D.C. elija al contralor (a) de Bogotá para el periodo comprendido entre los años 2026 – 2029. La convocatoria pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título profesional universitario.
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO 7°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e

identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas, o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a las autoridades competentes e informar al Concejo de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 8°. REGLAS GENERALES. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.

8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar los documentos en un lugar distinto u hora posterior al plazo establecido.
2. No cargar en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, todos los documentos establecidos para la inscripción y aquellos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.
3. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la ley.
4. Estar incurso en alguna de las causales de Inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.
5. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
6. No acreditar los requisitos mínimos requeridos para el cargo.
7. No alcanzar el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de carácter eliminatorio.
8. No presentarse o llegar fuera del tiempo establecido para el ingreso a cualquiera de las pruebas, entrevista y aplicación de examen de integridad, cuando haya sido citado.
9. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
10. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria.

11. Transgredir las disposiciones contenidas en la convocatoria.
12. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
13. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
14. Presentar la prueba en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
15. Haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

Parágrafo. Las anteriores causales de exclusión no son subsanables y serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Al vencimiento del término de inscripción, según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTÍCULO 10°. CRONOGRAMA. El siguiente será el cronograma a tener en cuenta para el desarrollo de la Convocatoria:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Actividad	Fecha	Lugar
Resolución mesa directiva	12 de agosto de 2025	Concejo de Bogotá D.C.
Publicación y divulgación de la convocatoria	Del 13 de agosto al 22 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015
Publicación de Guía de Orientación para la Inscripción en Línea	13 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Inscripciones	De las 00:01 horas del 23 de agosto a las 23:59 horas del 28 de agosto de 2025	Página web: https://www.unicartagena.edu.co/co
		ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación de lista de inscritos	29 de agosto de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Verificación de requisitos mínimos	Del 29 de agosto al 3 de septiembre de 2025	Responsable: Universidad de Cartagena
Publicación lista preliminar de admitidos y no admitidos	3 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	De las 00:01 horas del 4 de septiembre a las 23:59 horas del 5 de septiembre de 2025	Se reciben las reclamaciones a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Respuesta a las reclamaciones contra la lista de admitidos y no admitidos	Hasta las 23:59 horas del 10 de septiembre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	11 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota
Citación a prueba de conocimientos	11 de septiembre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota
Publicación Guía de Orientación para la aplicación de	11 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

la prueba de conocimientos		publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Aplicación prueba de conocimientos	21 de septiembre de 2025	En el lugar y hora que se comunique en la citación.
Publicación resultados pruebas de conocimiento	25 de septiembre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota
Solicitud acceso a pruebas de conocimiento	De las 00:01 horas del 26 de septiembre a las 23:59 horas del 28 de septiembre de 2025	Mediante reclamación a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota
Comunicación guía de orientación acceso al material de la prueba de conocimientos	29 de septiembre de 2025	Se comunica al aspirante que solicitó acceso a la prueba de conocimiento a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/convocatoria-publicos-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Acceso a prueba de conocimientos	1 de octubre de 2025	En el lugar y hora que se comunique en la citación.
Reclamaciones contra resultados de la prueba de conocimientos	De las 00:01 horas del 2 de octubre a las 23:59 horas del 3 de octubre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Respuesta a reclamaciones pruebas de conocimientos	Hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación resultados definitivos de pruebas de conocimiento	15 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Publicación preliminar de valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	22 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Reclamaciones a valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación de obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	De las 00:01 horas del 23 de octubre a las 23:59 horas del 24 de octubre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Respuesta a reclamaciones de valoración de formación profesional, experiencia, actividad docente y	Hasta las 23:59 horas del 29 de octubre de 2025	Se comunica al aspirante reclamante a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena. https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

publicación obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo		ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación de resultados finales de formación profesional, experiencia, actividad docente y publicación obras en el ámbito fiscal, que sobrepasen los requisitos del empleo	30 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/co ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Publicación y comunicación al Concejo de Bogotá D.C. del puntaje final consolidado	30 de octubre de 2025	Páginas web: www.concejodebogota.gov.co https://www.unicartagena.edu.co/co ncursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Resolución de conformación de terna	31 de octubre de 2025	Concejo Distrital de Bogotá
Solicitud al DAFP para que		En el lugar y/o modalidad que señale el Departamento

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

practique el examen de integridad a los aspirantes que conforman la terna	31 de octubre de 2025	Administrativo de la Función Pública.
Publicación de terna y observaciones ciudadanas	del 4 de noviembre al 10 de noviembre de 2025	Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Examen de integridad	del 4 de noviembre al 10 de noviembre de 2025	En el lugar y/o modalidad que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.
Integrantes de la terna presentan documentos para posesión	De las 00:01 horas del 4 de noviembre a las 23:59 horas del 7 de noviembre de 2025	Envío de documentación al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co
Revisión de documentos para posesión	Del 8 de noviembre al 12 de noviembre de 2025	Universidad de Cartagena
Citación a entrevistas	11 de noviembre de 2025	A través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota
Entrevistas, elección y posesión	13 de noviembre de 2025	En la hora que se comunique en la citación. Lugar: sede principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 36 No. 28A-41 Recinto: Los Comuneros

Parágrafo. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. El Concejo de Bogotá D.C. podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en el respectivo link del Concejo Distrital en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

CAPÍTULO II EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor Distrital de Bogotá D.C., empleo público que tiene las siguientes características.

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: CONTRALOR DISTRITAL NIVEL: DIRECTIVO
CÓDIGO: 010
GRADO: 00
ASIGNACIÓN BÁSICA: \$17.003.088

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Contralor ejercerá en el Distrito además de las que determine la Constitución, la Ley y los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Establecer los métodos, la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos y bienes del Distrito y los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deben seguirse, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
2. Dirigir la revisión y el fenecimiento de las cuentas que deben rendir los responsables del erario para determinar grado de eficiencia, eficacia y economía con que haya obrado.
3. Dirigir el registro de la deuda pública del Distrito y sus Entidades Descentralizadas, de acuerdo con la normativa vigente aplicable.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a la Administración y demás entidades distritales, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Distrito y los particulares que manejen fondos o bienes del Distrito Capital, de acuerdo con la normativa vigente aplicable y en los periodos establecidos.
5. Dirigir la instauración de la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, la imposición de las sanciones pecuniarias que sean del caso y el recaudo de su monto, para lo cual podrá ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos.
6. Dirigir la implementación del sistema de control interno en la Contraloría de Bogotá D.C. y la elaboración de conceptos sobre la calidad, eficiencia y eficacia del

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

sistema de control interno de las entidades sometidas a su control y vigilancia en cumplimiento de la normatividad vigente.

7. Dirigir la coordinación y orientación de las políticas sobre aplicación del régimen disciplinario que debe regir en la Contraloría de Bogotá D.C., de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

8. Auditar los estados financieros y la contabilidad del Distrito a fin de conceptuar sobre su razonabilidad y confiabilidad, según normatividad y periodos establecidos.

9. Adelantar la segunda instancia de los procesos disciplinarios, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

10. Adelantar en segunda instancia los procesos sancionatorios avanzados contra los sujetos sometidos a intervención de la Contraloría de Bogotá D.C, cuando incumplan las instrucciones o términos establecidos en la Ley o Reglamento y a quienes impidan u obstaculicen en cualquier forma el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

11. Promover ante las autoridades competentes, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito, aportando las pruebas respectivas según procedimientos establecidos y de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

12. Presentar proyectos de acuerdo referentes al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá D.C., según los lineamientos y normatividad aplicable.

13. Certificar la situación de las finanzas del Distrito de acuerdo con la Ley y los Acuerdos.

14. Armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades distritales.

15. Vigilar la ejecución de los contratos de fiducia y encargo fiduciario que suscriba o celebre la Administración Distrital, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

16. Dirigir y coordinar los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, orientados a garantizar el cumplimiento de su misión institucional de acuerdo con los criterios técnicos normativos.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por la Constitución, las Leyes y los acuerdos.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se publicará en las páginas web del Concejo de Bogotá D.C. www.concejodebogota.gov.co y de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>, con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015 para su divulgación.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señalados en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 del 2019, para ser Contralor Distrital y participar en la convocatoria, y a partir de la inscripción quedan sujetos a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluidos del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.

5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada una de sus fase, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.

6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y pagina web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-distrital-de-bogota>. La Universidad de Cartagena, también podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico registrado por el aspirante, el cual deberá ser personal y no institucional, e informar inmediatamente a la Universidad en caso de que exista alguna modificación de este.

7. Para todos los efectos de comunicación y notificación de la convocatoria, el correo electrónico suministrado por el aspirante será un medio autorizado para ello. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Cartagena al correo reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, cualquier cambio o modificación del correo electrónico, donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.

8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.

9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.

10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente al momento de realizar su inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto 4500 de 2005.

12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones realizada.

Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante para la inscripción en línea.

En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, una vez finalizada la inscripción, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 15°. INSCRIPCIONES. Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el periodo del 23 al 28 de agosto de 2025 los aspirantes deberán inscribirse mediante el siguiente canal:

Inscripción Virtual: El aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. El aplicativo generará una constancia de inscripción. La Universidad de Cartagena publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del chatbot, disponible en el horario de 08:00 am hasta las 17:00 horas, durante el periodo de inscripción.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el mecanismo de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de

participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir. No se admite ningún otro medio diferente al señalado para inscribirse en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DOCUMENTOS SOPORTE. El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Hoja de vida debidamente diligenciada en el Formato Único del SIDEAP (<https://sideap.serviciocivil.gov.co/sideap/>);
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía por ambas caras;
3. Documentos que acrediten formación profesional, experiencia, docencia universitaria y publicaciones;
4. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;
6. Declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

Parágrafo 1. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

Parágrafo 2. Los documentos y certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

Parágrafo 3. CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

Los estudios, la experiencia profesional y la experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Bogotá, en el Formato Único de Hoja de Vida del SIDEAP y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

1. ESTUDIOS: Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de estos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

2. EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante su declaración, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Certificaciones de docencia: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional, y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide.
- b) Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra).
- d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del

proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACREDITACIÓN DE PUBLICACIONES: Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso de que el aspirante aporte copia de la obra donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana del Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valoradas las obras publicadas con posterioridad a la obtención del título profesional.

Cuando en el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

ARTÍCULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad de Cartagena realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos y allegue los demás documentos requeridos para el cargo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

Parágrafo: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página

web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

ARTÍCULO 18°. RECLAMACIONES CONTRA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de admitidos y no admitidos, no procede ningún recurso.

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 19°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas contra la lista de admitidos y no admitidos, dentro del término oportuno y de la forma indicada, estas respuestas serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para la convocatoria, según el cronograma. Posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No. 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL			100

ARTÍCULO 21°. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior debidamente acreditado en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.

El objeto de la prueba de conocimientos es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 728 de 2019, dichas temáticas giraran en torno a:

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Bogotá.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

CITACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: La citación a la prueba de conocimientos se publicará en la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, según el cronograma.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos presencial, se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma y Guía de Orientación para la aplicación de la prueba escrita.

La prueba de conocimientos sólo podrá ser presentada por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por el Concejo de Bogotá D.C. y la Universidad de Cartagena, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimientos es en Bogotá, Distrito Capital.

La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en Bogotá, Distrito Capital, en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro pago a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

RESERVA DE LA PRUEBA: La prueba de conocimientos aplicada durante el proceso de selección es de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Los cuestionarios que se utilicen dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad de Cartagena son de carácter reservado, por lo que no

serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación, o cuando así lo ordenen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Realizada la evaluación de la prueba de conocimientos, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma en la página web del Concejo de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 23°. ACCESO A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Cuando un aspirante manifieste la necesidad de acceder a la prueba de conocimientos, lo hará previa solicitud a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, la cual adelantará el protocolo establecido para ello que será comunicado en respuesta a la solicitud del aspirante.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que puede acceder a las pruebas u hojas de respuesta de otros aspirantes.

Las pruebas de conocimiento son propiedad patrimonial de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones. El uso de estas para fines distintos podrá conllevar a su exclusión de la convocatoria y/o a sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de conocimientos en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 25°. VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor Distrital de acuerdo con el perfil.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.
---	------------------------------------	---

ARTÍCULO 26°. DEFINICIONES. La valoración de la educación, la experiencia y su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso, se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes, únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la cual podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

Esta experiencia se valorará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Resolución. Lo mismo aplicará para la valoración de obras en el ámbito fiscal.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo de Bogotá y de la Universidad de Cartagena.

ARTÍCULO 28°. RECLAMACIONES CONTRA RESULTADOS DE LA VALORACIÓN. Los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro de la oportunidad dispuesta en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso. Comunicadas las respuestas a las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes en los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública.

ARTÍCULO 29°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. El Concejo de Bogotá D.C. conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado.

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo de Bogotá D.C., www.concejodebogota.gov.co y en la página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota, que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna, se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimientos. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

ARTÍCULO 30°. OBSERVACIONES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA FRENTE A LA CONFORMACIÓN DE LA TERNA. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre sus integrantes, enviando comunicación al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 31°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a sus integrantes, no puntuable, que será tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

ARTÍCULO 32°. ENTREVISTA. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C. se realizará en el recinto "Los Comuneros" - Sede Principal del Concejo de Bogotá D.C., ubicado en la Calle 36 No. 28 A - 41, en sesión plenaria para escuchar a los aspirantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo de Bogotá D.C.

Los integrantes de la terna serán citados a entrevista a través de la página web del Concejo de Bogotá www.concejodebogota.gov.co y página web de la Universidad de Cartagena www.unicartagena.edu.co/convocatoria-contralor-distrital-bogota.

Parágrafo. Una vez publicada la terna, se informará a sus integrantes los documentos necesarios para una eventual posesión. La Universidad de Cartagena verificará que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para la posesión del cargo, como los antecedentes judiciales, fiscales y

ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

disciplinarios, la consulta al Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la publicación de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés, la declaración del impuesto sobre la renta y la definición de la situación militar.

ARTÍCULO 33°. ELECCIÓN Y POSESIÓN. La elección y posesión del Contralor Distrital de Bogotá D.C. se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12/08/2025

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente

OSCAR BASTIDAS JACANAMIJOY
Primer Vicepresidente

JUAN DAVID QUINTERO RUBIO
Segundo Vicepresidente

Proyectó y Elaboró: Lalia Blanquicett Anaya
Universidad de Cartagena

Revisó: Luis Alejandro Herreño Pérez Director Técnico Jurídico
Concejo de Bogotá

Aprobó: Luz Angélica Vizcaino Solano Supervisora contrato 250582 de 2025 Secretaria General de Organismo de Control

PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES